

**ORDEN DE SERVICIO No 211 - 2012**

<b>No. de la Orden</b>	<b>211</b>	<b>Fecha:</b>	<b>12/06/2012</b>
<b>Contratante:</b>	<b>ICFES</b>	<b>NIT.</b>	<b>860.024.301-6</b>
<b>Contratista:</b>	<b>FUNDACION PARA EL DESARROLLO E INNOVACION DE LA INVESTIGACION SOCIAL INTERDISCIPLINARIA</b>	<b>NIT o C.C</b>	<b>900.324.846-1</b>
<b>Dirección</b>	<b>CARRERA 70D No. 115ª32</b>	<b>Teléfono:</b>	<b>2718797</b>
<b>OBJETO DE LA ORDEN:</b>			
<p>El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a: Asignar pares académicos expertos en las áreas requeridas para que asesoren el desarrollo del proyecto elegido en el marco de las invitaciones realizadas por el ICFES a grupos de investigación y estudiantes de posgrado (maestría y doctorado) efectuadas en el segundo semestre de 2011.</p>			
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</b>	<p>Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: <b>1.</b> Asignar a los docentes de la universidad requeridos por el ICFES, para asesorar y hacer seguimiento al (los) proyecto(s) seleccionados en las Invitaciones ICFES 2011 para presentar propuestas de investigación. <b>2.</b> El docente deberá revisar, asesorar, valorar y brindar su retroalimentación sobre los documentos de avance y el documento final del proyecto de investigación. Para el caso de los proyectos realizados por estudiantes el docente le debe entregar al ICFES: <b>2.1</b> tres (3) documentos de recomendación con su VoBo y la respectiva retroalimentación escrita al proyecto en mención, tras revisar los dos (2) documentos de avance y el documento final, lo cual se hace una vez dichos documentos cumplan con los criterios de calidad establecidos. <b>2.2</b> Deberá reunirse con el asesorado (estudiante o grupo de estudiantes) de manera presencial, virtual o telefónica, para discutir el proyecto, la retroalimentación y aclarar dudas. Para los proyectos ejecutados por grupos de investigadores, el docente le debe entregar al ICFES: <b>2.3</b> dos (2) documentos de recomendación con su VoBo y la respectiva retroalimentación escrita al proyecto en mención, tras revisar el documento de avance y el documento final, lo cual se hace una vez dichos documentos cumplan con los criterios de calidad establecidos. <b>2.4</b> Deberá reunirse con el asesorado (grupos de investigación), de manera presencial, virtual o telefónica, para discutir el proyecto, la retroalimentación y aclarar dudas; En todos los casos se entenderá que la labor implica revisar los borradores de los documentos de avance cuantas veces sea necesario hasta que</p>		

*Jan*



**ORDEN DE SERVICIO No 211 - 2012**

	(trescientos cincuenta mil pesos M/Cte), por lo tanto se le pagará al asesor dependiendo del número de vistos buenos emitidos y el número de reuniones a las que asistió. Esto para un máximo de (dos millones cien mil pesos) \$2.100.000 por proyecto de estudiantes. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> El pago se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC)
<b>CDP:</b>	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 266 de 2012 y recursos provenientes de las vigencias futuras aprobadas por el Departamento Nacional de Planeación para el año 2013
<b>SUPERVISOR:</b>	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo ADRIANA MOLINA MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.622.089 o por la persona designada por el ordenador del gasto del <b>ICFES</b> .
<b>INDEMNIDAD:</b>	El <b>CONTRATISTA</b> mantendrá indemne al <b>ICFES</b> contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el <b>CONTRATISTA</b> o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b> , se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. <b>El ICFES</b> , a solicitud del <b>CONTRATISTA</b> , podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el <b>CONTRATISTA</b> a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al <b>ICFES</b> , sin que la responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b> se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el <b>ICFES</b> en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el <b>CONTRATISTA</b> no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste

*fore*

**ORDEN DE SERVICIO No 211 - 2012**

	<p>podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al <b>CONTRATISTA</b>, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el <b>CONTRATISTA</b>, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al <b>CONTRATISTA</b>, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p><b>CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:</b></p>	<p>En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del <b>CONTRATISTA</b> o de incumplimiento grave de la orden, el <b>CONTRATISTA</b> pagará al <b>ICFES</b>, un valor equivalente al veinte por ciento 20% del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al <b>ICFES</b> y que se hará efectiva directamente por el <b>ICFES</b> del pago o saldo a favor del <b>CONTRATISTA</b> por esta orden, y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.</p>
<p><b>MULTAS:</b></p>	<p>En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El <b>CONTRATISTA</b> conviene en pagar al <b>ICFES</b>, multas sucesivas por una suma igual al 5% del valor de la orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de la orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al <b>CONTRATISTA</b>, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con el <b>CONTRATISTA</b>, para determinar si el incumplimiento es imputable al <b>CONTRATISTA</b>, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El <b>CONTRATISTA</b> autoriza al <b>ICFES</b> para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, si esto no fuere posible, el <b>ICFES</b> adoptará las medidas a que haya lugar. El <b>ICFES</b> impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al <b>CONTRATISTA</b>, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la presente orden y en las disposiciones de la Ley</p>
<p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</b></p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las</i></p>

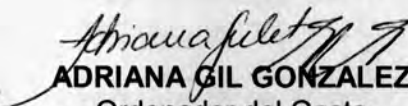
*fel*

**ORDEN DE SERVICIO No 211 - 2012**

	<p>dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizarán los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el 18 que establece las causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, y uno de esos casos es el literal f, que manifiesta: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta."</p>
<p><b>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b></p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p><b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b></p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.</p>

*for*

**ORDEN DE SERVICIO No 211 - 2012**

<b>CONFIDENCIALIDAD:</b>	El contratista se obliga a que él y las personas que intervengan en la investigación, no divulgarán y, por el contrario, mantendrán bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información técnica, financiera, comercial o de cualquier otra índole que le sea suministrada por el ICFES o que conozca directamente. Así mismo se compromete a que no la copiarán, no la migrarán no la utilizarán en su propio beneficio ni de terceros, no le darán destinación diferente a la requerida para la ejecución del proyecto. De igual manera se compromete a que no revelarán a terceras personas el contenido total o parcial de la información jurídica, técnica o económica que se suministre, sin autorización previa y escrita del ICFES
<b>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</b>	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común acuerdo dentro de los seis meses siguientes a su terminación.
<b>ANEXOS</b>	Forman parte integral de la presente orden la requisición, La aceptación de la invitación por parte del contratista, junto con los documentos que la conforman y documentos del contratista.
<b>En constancia firma</b>	
 <b>ADRIANA GIL GONZALEZ</b> Ordenador del Gasto	

Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO